



Diputado
Raúl Eduardo Bonifaz Moedano
 LXVIII LEGISLATURA "2022 Año de Ricardo Flores Magón"



Oficio número: HCE/RBM/IPDR/040/2022
 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
 a 22 de noviembre del 2022

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
 ESTUDIOS LEGISLATIVOS
RECIBIDO
 22 NOV 2022

DIP. SONIA CATALINA ÁLVAREZ.
 PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
 HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
 P R E S E N T E:

Sirvan estas líneas para enviarle un cordial saludo. El que suscribe, Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, con el debido respeto, remito a la Mesa Directiva, para el trámite legislativo correspondiente la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Artículo 49 de la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, a fin de actualizar el concepto de Violencia Económica contra las Mujeres.

Fundamento mi iniciativa; en los Artículos 45°, fracción I y 48°, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas. Asimismo, para dar cumplimiento al trámite legislativo, los Artículos 95, 96, párrafo segundo, y el 97, fracción II del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado.

0440
 H. CONGRESO DEL ESTADO
 OFICIALÍA DE PARTES
RECIBIDO
 22 NOV 2022
 HORA: 11:00
 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

ATENTAMENTE

[Handwritten signature]
 Raúl Eduardo Bonifaz Moedano
 Diputado de la LXVIII Legislatura
 Honorable Congreso del Estado

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
 LXVIII LEGISLATURA
 SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
RECIBIDO
 HORA: 13:17
 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
[Handwritten signature]

C.c.p.- Dip. Aarón Yamil Melgar Bravo.- Presidente de la Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado.- LXVIII Legislatura.
 C.c.p.- Archivo.

DIRECCIÓN

1A. AV. SUR ORIENTE S/N,
 PALACIO LEGISLATIVO, PLANTA BAJA
 TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS

CONTACTO

961 61 31099 EXT 286
 raul.bonifaz@congresochiapas.gob.mx
 www.congresochiapas.gob.mx



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES, A FIN DE ACTUALIZAR EL CONCEPTO DE VIOLENCIA ECONÓMICA CONTRA LAS MUJERES

El que suscribe, Diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXVIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, de conformidad con los Artículos 48°, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 95, 96 párrafo segundo y 97, fracción II del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Chiapas, someto a consideración de esta Soberanía, la presente: **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Artículo 49 de la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, a fin de actualizar el concepto de Violencia Económica contra las Mujeres, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La finalidad de esta iniciativa es actualizar el concepto de violencia económica, con el propósito de hacerlo más extensivo a otras conductas que tienen por objeto afectar la posición económica de las mujeres.

Esta iniciativa la presenté en el Marco de la Conmemoración del Día Internacional de Violencia Contra la Mujer, en el entendido que debemos seguir construyendo un Chiapas y una Nación más incluyente con las mujeres, dejando atrás concepciones retrogradadas en perjuicio de las mujeres.

Las mujeres en México enfrentan una doble o triple jornada laboral y no obstante están en una situación económica más vulnerable que los hombres, y aquellas mujeres que no tienen acceso a un empleo formal, en ocasiones se desvaloriza su trabajo, indebidamente se les critica y califica como "mantenidas", cuando son ellas las que sostienen económicamente los hogares.

El ingreso o generación de riqueza no sólo debe verse desde el punto de vista monetario, sino que también aquellas mujeres que no tienen un empleo formal,



Diputado

Raúl Eduardo Bonifaz Moedano

LXVIII LEGISLATURA "2022 Año de Ricardo Flores Magón"



también generan riqueza, y se trata de un valor incalculable para el hogar y la familia.

Debemos acabar con el México que deja atrás a las mujeres, que las estigmatiza y violenta, para dar paso a un modelo de inclusión, igualdad y desarrollo para todas y todos.

En ese tenor, una de las violencias que mayor prevalencia tiene y se da en los hogares es el menosprecio por el trabajo femenino, actualmente la violencia económica contra la mujer se define legalmente en nuestro Estado como *“toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima, se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar los recursos económicos o el ingreso de sus percepciones económicas.”*

En lo particular, se estima que dicha definición debe ampliarse y se propone actualizar el concepto de violencia económica contra la mujer en el entendido de que:

- La violencia económica no necesariamente implica la afectación de la supervivencia económica de la mujer, en el entendido, que la mujer por su tesón y trabajo puede salir adelante ella y su familia, por lo que este logro es pese a que se ejerce violencia económica.
- También se afirma que la violencia económica es posible que no tenga por objeto controlar económicamente a la mujer, sino simplemente dejarla que ella sea la única que trabaje por el hogar, en otras palabras el “control económico” no es un criterio preponderante, también el abandono y desobligación que fuerza a las mujeres a redoblar su esfuerzo laboral por el hogar, también constituye un acto de violencia.
- La violencia económica debe considerar no sólo en el ámbito de un trabajo y fuentes de riqueza formales, sino también deben valorarse aquellas actividades con un valor agregado -no cuantificable- como lo son las labores domésticas o el cuidado de dependientes como niñas, niños y adultos mayores que si bien no es remunerado tiene un alto valor económico, no monetario. En tal sentido, dejar sola a la mujer con el cumplimiento de obligaciones que corresponden a todos los integrantes de la familia, y que le implican largas jornadas laborales también es una forma de violencia económica en contra de ellas.



Diputado
Raúl Eduardo Bonifaz Moedano

LXVIII LEGISLATURA

"2022 Año de Ricardo Flores Magón"



Hay mujeres que se quejan de que el trabajo en el hogar *"es de tiempo completo, de 24 por 24 horas, sin vacaciones, sin goce de sueldo ni prestaciones y sin derecho a quejarse o a renunciar"*, la labor que realizan muchas mujeres y madres es incansable e invaluable para el bienestar de los hogares, por ello es que debemos proscribir aquellas conductas u omisiones que demeritan el valor económico del trabajo de la mujer.

En tal sentido, es indudable el alto valor económico y la maximización de la riqueza que aportan las mujeres al hogar, ya sea que estén en una relación o que sean la única cabeza de familia, lo importante es que no se ejerza ningún tipo de acto que demerite ese valor y trascendencia que tiene para la familia.

A fin de reforzar esta exposición de motivos, se citan estadísticas del INEGI¹ que acreditan la importancia económica y social del trabajo de la mujer:

- *Durante 2020, más de un millón de mujeres dejaron o perdieron su trabajo, lo que significó una disminución del 5.2% en la cifra de mujeres ocupadas.*
- *El 17.9% de los hogares están compuestos por una mujer sin cónyuge y con hijas(os).*
- *El valor de mercado de las labores que realizan las mujeres para sus hogares es en promedio de 5,190 pesos mensuales. Es decir que, al no percibir remuneración por estas labores, cada mujer genera un ahorro para el hogar de 62,280 pesos al año.*
- *La brecha de género en la carga total de trabajo (remunerado y no remunerado) es de 13.4 horas semanales en promedio. La mayor carga de trabajo para las mujeres se refleja en menor disposición de tiempo libre: en promedio 4.2 horas a la semana.*
- *La mayor parte del trabajo doméstico y de cuidados no remunerado que se realiza en los hogares (73.6%) es producido por mujeres. Este tipo de trabajo tiene un valor equivalente a 22.8% del PIB.*
- *La tasa de participación económica de las mujeres aumentó de 33.5 a 49.1 por ciento entre 2010 y 2020. Si bien el porcentaje de mujeres económicamente activas incrementa con el nivel de escolaridad, aún entre quienes tienen educación superior, 3 de cada 10 permanecen fuera del mercado laboral.*

¹ Consultado en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/mujer2021_nai.pdf

DIRECCIÓN CONTACTO

1A. AV. SUR ORIENTE S/N,
PALACIO LEGISLATIVO, PLANTA BAJA
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS

961 61 31099 EXT 286
raul.bonifaz@congresochiapas.gob.mx
www.congresochiapas.gob.mx



- Las mujeres propietarias contratan más mujeres para trabajar (dos mujeres remuneradas por cada hombre) y 86.1% de su personal permanece empleado durante todo el año.
- Las mujeres son propietarias de un tercio (36.6%) de los establecimientos micro, pequeños y medianos de manufacturas, comercio y servicios privados no financieros (MIPYMES).

Como se aprecia es incalculable y sumamente valioso la aportación económica de las mujeres, por lo que debemos protegerlas y evitar cualquier acto de violencia en su contra que afecte su participación a la generación de riqueza, valor y desarrollo para las familias mexicanas.

En otro tenor, se manifiesta que esta propuesta se sustenta en el siguiente criterio de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que precisamente actualiza el concepto de violencia económica contra la mujer, criterio judicial que se cita a continuación:

*Suprema Corte de Justicia de la Nación
 Registro digital: 2023426
 Instancia: Primera Sala
 Undécima Época
 Materias(s): Civil
 Tesis: 1a. XXVIII/2021 (10a.)
 Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.
 Libro 4, Agosto de 2021, Tomo IV, página 3705
 Tipo: Aislada*

VIOLENCIA ECONÓMICA CONTRA LA MUJER. SU ACTUALIZACIÓN EN EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL.

Hechos: En un matrimonio contraído bajo el régimen de sociedad conyugal, el cónyuge varón, de manera injustificada, incumplió con sus deberes de aportar tanto económicamente, como en las labores del hogar, en detrimento del haber común. Por el referido incumplimiento, la esposa canalizó gran parte de sus ingresos para evitar la pérdida o deterioro del haber común derivado de la sociedad conyugal e incluso, dejó de aportar para incrementarlo, por cubrir los gastos derivados del desentendimiento de aquél a sus deberes de solidaridad en las labores del hogar.



Diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano

LXVIII LEGISLATURA

"2022 Año de Ricardo Flores Magón"



Criterio jurídico: Se configura un tipo de violencia económica contra la mujer, al asumir el cónyuge varón una posición de mando sobre ella.

Justificación: Comete violencia económica el cónyuge varón que, de manera injustificada, se desentiende de sus obligaciones de aportar económicamente e, incluso, de realizar las labores domésticas o del cuidado de las personas dependientes, pues falta a los principios y finalidades del matrimonio y de la sociedad conyugal, y deja a la mujer afrontar sola los gastos necesarios para la preservación o, incluso, para el incremento del haber común derivado de dicha sociedad.

Amparo directo en revisión 7134/2018. 21 de agosto de 2019. Mayoría de tres votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, y los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto concurrente, y Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien formuló voto concurrente. Disidente: Luis María Aguilar Morales. Ausente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretario: Luis Mauricio Rangel Argüelles.

Esta tesis se publicó el viernes 06 de agosto de 2021 a las 10:14 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Ahora bien, en el siguiente cuadro comparativo se podrán apreciar la modificación que propone esta iniciativa, de acuerdo a lo siguiente:

Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres	
Texto Vigente	Propuesta de Iniciativa
<p>Artículo 49.- Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>...</p> <p>IV. Violencia económica.- Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima, se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar los recursos económicos o el ingreso de sus percepciones económicas.</p>	<p>Artículo 49.- Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>...</p> <p>IV. Violencia económica.- Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima, se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar los recursos económicos o el ingreso de sus percepciones económicas.</p> <p>También constituye violencia económica, cuando el cónyuge varón, de manera injustificada, se desentiende de sus obligaciones de aportar económicamente e, incluso, de realizar las labores domésticas o del cuidado de las personas dependientes,</p>



...	pues falta a los principios y finalidades del matrimonio y de la familia, y deja a la mujer afrontar sola los gastos necesarios para la preservación o, incluso, para el incremento del patrimonio familiar. ...
-----	---

Finalmente reitero mi compromiso con las mujeres chiapanecas, esperando que esta propuesta abone a su pleno y desarrollo, y que evite se cometan injusticias en su contra.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración del Honorable Congreso del Estado de Chiapas el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES.

ÚNICO.- Se adiciona un segundo párrafo a la fracción IV del Artículo 49 de la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, para quedar como sigue:

Artículo 49.- Los tipos de violencia contra las mujeres son:

...

IV. Violencia económica.- Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima, se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar los recursos económicos o el ingreso de sus percepciones económicas.

También constituye violencia económica, cuando el cónyuge varón, de manera injustificada, se desentiende de sus obligaciones de aportar económicamente e, incluso, de realizar las labores domésticas o del cuidado de las personas dependientes, pues falta a los principios y finalidades del matrimonio y de la familia, y deja a la mujer afrontar sola los gastos necesarios para la preservación o, incluso, para el incremento del patrimonio familiar.

DIRECCIÓN

CONTACTO

1A. AV. SUR ORIENTE S/N,
PALACIO LEGISLATIVO, PLANTA BAJA
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS

961 61 31099 EXT 286
raui.bonifaz@congresochiapas.gob.mx
www.congresochiapas.gob.mx



TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial.

SUSCRIBE

RAÚL EDUARDO BONIFAZ MOEDANO
 Diputado Integrante de la LXVIII Legislatura
 Honorable Congreso del Estado

Dado en la sede del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, Tuxtla Gutiérrez Chiapas, a veintidós días de noviembre de dos mil veintidós.